



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

La Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires.

RESUELVE:

La Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, se dirige al Poder Ejecutivo Provincial, conforme el artículo 92 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires y el artículo 209 de su Reglamento Interno, a fin de solicitar que se disponga la concurrencia del Ministro de Infraestructura y Servicios Públicos, Lic. Roberto Gigante, para que, en forma personal, verbal y con la urgencia que el asunto requiere, brinde las respuestas, explicaciones e informes, sobre los puntos que se detallan a continuación:

1. Teniendo en cuenta que dado el marco regulatorio de la actividad eléctrica de la provincia de Buenos Aires, las actividades de venta o modificación de paquetes accionarios requieren la intervención de la Autoridad de Aplicación (art 5 y 54 Ley 11.796) puntualice:

- a- Fundamentos jurídicos que habilitaron la compra por parte de Desarrolladora Energética S.A (DESA) de paquetes accionarios a EDEN y EDES
- b- Cantidad de acciones compradas por DESA a cada una de estas empresas
- c- Plan de inversiones previsto: obras, plazos, montos, distribución geográfica.
- d- Cantidad de usuarios incorporados.

2- Fundamentos jurídicos que habilitaron la compra del paquete accionario de EDEA y de EDELAP.

- 2.a- Cantidad de acciones compradas por DESA a cada una de estas empresas
- 2.b- Plan de inversiones previsto: obras, plazos, montos, localización.
- 2.c- Cantidad de usuarios incorporados.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

3- Indique si la Autoridad de Aplicación solicitó la intervención correspondiente al Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires – OCEBA- para que dictamine sobre posibles conductas que lesionen los principios de la competencia y habiliten la conformación de monopolios o grupos dominantes en la distribución de energía eléctrica. En caso afirmativo, informe el detalle del dictamen elaborado por el Organismo de Control que habilitó la compra de paquetes accionarios a las 4 empresas mencionadas por parte de DESA. Adjunte los dictámenes elaborados por OCEBA.

4- Indique si la Autoridad de Aplicación solicitó la intervención de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia a los efectos de asegurar que no se configuren conductas anticompetitivas y monopólicas con las operaciones de compra de paquetes accionarios de la empresa DESA.

5- Informe sobre la titularidad de la empresa DESA y su conformación accionaria.

6- Informe sobre la titularidad de las empresas EDEA, EDEN; EDES y EDELAP y su conformación accionaria.

7- Consigne si las empresas mencionadas- EDEN; EDEA; EDES y EDELAP- con los subsidios eran rentables o daban rentabilidad negativa.

8- Indique si las empresas realizaron inversiones de infraestructura según lo informado por cada una. La empresa EDELAP invertiría la cantidad de \$ 1. 307.904, EDEA invertiría \$ 601.909.649, la empresa EDEN invertiría \$ 2.931.628.174 y la empresa EDES \$938. 443.184, y especifique el origen de los fondos, es decir si se obtendrían por aplicación de



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

tarifa y el monto por empresa que sería depositado anualmente en el Fondo Fiduciario establecido por la Ley N° 11.769

9- Indique para cada una de estas empresas:

9.a- Cantidad de usuarios bajo su servicio.

9.b- Participación de cada una en relación al total provincial en porcentaje (%).

9.c- Cantidad de energía distribuida a usuarios (en porcentaje).

10- A partir de la autorización de la compra de paquetes accionarios a estas 4 empresas por parte de DESA consigne:

10.a- Cantidad de usuarios que controla el grupo DESA.

10.b- Cantidad de energía distribuida por parte del grupo DESA.

10.c- Detalle la incidencia en términos porcentuales que tiene la empresa DESA (teniendo en cuenta los indicadores especificados en los puntos 9.a y 9.b) en el total provincial.

11.- Indique todo otro punto que resulte relevante relativo a la cartera a su cargo.

12- No siendo la Constitución de la Provincia restrictiva en este punto, nos reservamos la facultad de ampliar los puntos a ser incorporados para ser evacuados por el Sr. Ministro.

Lic. CESAR D. VALICENTI
Honorable Diputado
de la Provincia de Buenos Aires

MAURICIO BARRIE
Diputado
Bloque UNIDAD CIUDADANA
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

GABRIEL GODOY
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

MARIANA LARROQUE
Diputada
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

AVELINO RICARDO ZURRO
Diputado
Bloque Unidad Ciudadana - FPV - PJ
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

JOSÉ IGNACIO COTE ROSSI
Diputado
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

Dra. LUCÍA PORTOS
Diputada
Bloque UNIDAD CIUDADANA FPV-PJ
H. C. de Diputados Pcia. Bs. As.

JUAN AGUSTÍN DEBANDI
Diputado
Bloque Unidad Ciudadana FPV-PJ
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

Miguel Funes
Diputado
Unidad Ciudadana F.P.V.-PJ
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.

Dra. FLORENCIA SAINTOUT
Diputada
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

LAURO GRANDE
Diputado
Unidad Ciudadana - FPV - PJ
H.C. Dip. Prov. de Buenos Aires



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

FUNDAMENTOS

Señor Presidente,

Conforme al marco regulatorio de la actividad eléctrica en la Provincia de Buenos Aires, el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos se constituye como la Autoridad de Aplicación de las actividades de generación, transporte y distribución de energía eléctrica en el territorio provincial (artículo 5 de la Ley N° 11769). En este sentido, las operaciones de venta o modificación de paquetes accionarios requieren de la intervención de la Autoridad de Aplicación de la Ley 11.769.

Cabe destacar que las regulaciones sobre los criterios establecidos para la producción y distribución de energía son claras: se debe alentar la realización de inversiones de riesgo, previniendo conductas anticompetitivas, monopólicas o discriminatorias entre los participantes de cada una de las actividades eléctricas.

Este marco normativo surge en los años 90 como consecuencia de la reforma del Estado, que habilitó el proceso de privatización de las empresas públicas, transformando el rol del estado empresario en otro con algunas funciones básicas de regulación y control.

El nuevo modelo de generación y distribución de la energía tuvo entre sus objetivos principales reemplazar el control estatal, planificado y centralizado del servicio eléctrico, por un sistema de competencia descentralizado y basado en los criterios del mercado.

La manera en la que el nuevo modelo se implementó fue a través de la llamada desintegración vertical y horizontal de la industria, y la privatización de la mayor cantidad de unidades de negocios independientes, o sea, a través de la división de empresas.

De esta manera, SEGBA fue dividida en 4 generadoras y en 3 distribuidoras (Edesur, Edenor y Edelap) y también fue dividida en 3 Eseba en la Provincia de Buenos Aires (Eden, Edea y Edes). Asimismo, en el 2011 la regulación de Edelap fue transferida del gobierno nacional al provincial.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

La finalidad perseguida por la llamada desintegración horizontal en las unidades económicas, en este caso en la energía eléctrica, tenía como objetivo generar condiciones para la “competencia por comparación”, asignando al ente regulador (ENRE a nivel nacional y OCEBA a nivel provincial) la responsabilidad de prevenir conductas anticompetitivas, monopólicas o de abuso de posición dominante.

En este sentido, el Decreto 634/91, plasmado en el año 1992 por la Ley marco 24.065 y su decreto reglamentario 1398/92, introdujo profundos cambios en la organización del sector eléctrico, su marco institucional y regulatorio. La ley 24.065 establece los objetivos, las políticas y los principios regulatorios generales en materia de abastecimiento, transporte y distribución de energía eléctrica.

Entre los principios rectores del nuevo marco regulatorio estaba entonces el de establecer con precisión mayores grados de competencia, por lo que la desintegración vertical y horizontal resultaban imprescindibles para eliminar conductas anticompetitivas, monopólicas u oligopólicas, y la posterior transferencia al sector privado de la mayor cantidad de unidades de negocio independientes se tornó esencial para el cumplimiento de tales objetivos. Así, siguiendo a Basualdo, “la desintegración vertical separó los segmentos entre aquellos que se entendían potencialmente competitivos en el mercado (la generación) y los que deben operar como monopolios regulados (el transporte y la distribución). Por otra parte, la desintegración horizontal se esperaba que posibilite la competencia por comparación en los monopolios regulados”. El art. 32 señala que sólo mediante la expresa autorización del ente, dos o más transportistas o dos o más distribuidores podrán consolidarse en un mismo grupo o fusionarse.

Para el cumplimiento de tales fines se crea el Ente Nacional de Regulación Eléctrica (ENRE), y se destaca entre sus funciones la de prevenir conductas anticompetitivas, monopólicas o discriminatorias.

En el contexto de estas transformaciones a nivel nacional, la Provincia de Buenos Aires adhiere a las nuevas reglas establecidas para el sector eléctrico. De esta manera, la ley



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

10.904 inició el proceso de privatización de la explotación de los servicios de generación, transporte y distribución de la energía eléctrica.

Como paso necesario para el cumplimiento de la desintegración vertical y horizontal del hasta entonces monopolio estatal, se sanciona la Ley N° 11.771 que establece la división de ESEBA, mientras dure el proceso de privatización. Y para avanzar en la desintegración horizontal, instruye la creación de una comisión estableciendo que será facultad del ejecutivo resolver las definiciones de las unidades de negocios, estatutos societarios, pliegos de licitación y contratos de concesión a propuesta de la mencionada comisión. El Decreto 106/97 es el que considera la propuesta elaborada por la Comisión para la privatización del servicio e incluye la separación en distintas unidades operativas.

Por su parte, en términos de marco regulatorio, la Ley N° 11.769, caracteriza la actividad eléctrica con los mismos criterios que el marco nacional, con algunas modificaciones.

En el artículo 3 señala la necesidad de alentar la realización de inversiones asegurando la competitividad y en el artículo 27 establece las limitaciones a la integración horizontal en el segmento de la distribución de energía. El artículo 5 que establece la Autoridad de Aplicación define que ésta ejercerá las atribuciones inherentes al poder público en lo referente al diseño y la implementación de las políticas en materia de energía eléctrica.

Paralelamente, se crea el Organismo de Control, que tiene entre sus funciones la de prevenir conductas anticompetitivas, monopólicas o discriminatorias.

A su vez, la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia debe dictaminar si una situación configura o no un acto de competencia desleal o abuso de posición dominante en el mercado.

De esta manera, cabe señalar que en el año 2000 el ENRE inició una investigación sobre la empresa SADESA, debido a que contaba con una participación accionaria en las dos empresas distribuidoras de jurisdicción nacional (EDENOR y EDESUR). El ente dispuso en la Resolución 480/2000 que la empresa se desprendiera de la titularidad de todas las



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

acciones de su propiedad en una de las sociedades controlantes de la distribuidoras Edesur y Edenor, dando cuenta de la centralidad de la instauración de mercados competitivos y de los alcances de la desintegración horizontal prevista en la ley 24.065.

Además, requirió la colaboración de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, quien elaboró un dictamen que señala que tal situación atenta contra las reglas elementales de la competencia comparativa entre las distribuidoras.

A pesar del marco regulatorio en la Provincia, y de el antecedente fijado por la Resolución 480/2000 del ENRE, en mayo de 2016 la empresa DESA realiza su primer gran operación, comprando un paquete accionario a EDESA, EDEN Y EDES. Así, DESA pasó a controlar las tres distribuidoras y se posicionó como grupo dominante dentro del sector eléctrico.

En marzo de 2017 DESA adquiere el paquete accionario de la distribuidora EDEA y de la distribuidora EDELAP, avanzando aún más en el control de la distribución eléctrica en la provincia, integrando un mismo grupo económico las distintas unidades de negocio de la ex ESEBA. S.A.

Actualmente, la distribución de energía eléctrica en la provincia se encuentra bajo control de 4 grandes empresas (EDEN, EDEA, EDELAP y EDES) cuyo titular en el grupo DESA, concentrando de esta manera el 58, 8 % de los usuarios y el 65 % de la energía distribuida, violando lo establecido en el marco regulatorio provincial y nacional.

Asimismo, a partir de 2016, la aplicación de los tarifazos - el primero habilita un aumento de entre 100 y 215 % y el segundo del 58 %- se constituye como el principal incentivo para obtener el control de las distribuidoras, convirtiéndose en un negocio sin riesgo y con altísimos niveles de rentabilidad para quienes pueden beneficiarse

Dada la importancia de los argumentos señalados, solicitamos a los diputados y diputadas que acompañen este proyecto.

Lic. CESAR D. VALICENTI
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

MAURICIO BARRIENTOS
Diputado
Bloque UNIDAD CIUDADANA - FPV
H.C. Diputados Pcia. de Bs. A.

MARIANA LARROQUE
Diputada
H.C. Diputados Pcia. de Bs. A.

JOSÉ IGNACIO COTÉ ROSSI
Diputado
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

GABRIEL GODOY
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

AVELINO RICARDO ZURRO
Diputado
Bloque Unidad Ciudadana - FPV - PJ
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

Dra. LUCÍA PORTOS
Diputada
Bloque UNIDAD CIUDADANA - FPV-PJ
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

Dra. FLORENCIA SAINTOUT
Diputada
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

JUAN AGUSTÍN DEBANDI
Diputado
Bloque Unidad Ciudadana - FPV-PJ
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

Miguel Frunes
Diputado
Unidad Ciudadana F.P.V.-PJ
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.

LAURO GRANDE
Diputado
Unidad Ciudadana - FPV - PJ
H.C. Diputados Pcia. de Buenos Aires